

RESOLUCIÓN No.

05 MAR 2025

4 - 0549

POR LA CUAL SE ORDENA ADELANTAR LOS ESTUDIOS PARA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS DE LAS AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO DEL RÍO FORTALECILLAS Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS, QUE DISCURREN POR TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS DE NEIVA Y TELLO, EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), en uso de las facultades conferidas en la delegación hecha mediante Resolución No. 4041 del 21 de Diciembre de 2017, modificada por las Resoluciones No. 104 de 2019, No. 466 de 2020, No. 2747 de 2022 y 864 de 2024 y, con base en los siguientes

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2.2.3.2.13.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que las autoridades ambientales, con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que benefician varios predios.

Que mediante Resolución No. 0415 del 31 de marzo de 2005, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del Río Fortalecillas que discurre por los municipios de Tello y Neiva en el departamento del Huila conforme al cuadro de reparto y asignación de caudales y porcentajes, teniendo como base de reparto un caudal promedio de 3150 litros por segundo (Ips), quedando especificado de la siguiente manera:

- Caudal primera derivación primera izquierda, denominada La Florida: 1264 Ips.
- Acueducto corregimiento de Fortalecillas, caudal 50 Ips.
- Interior cuenca uso agropecuario, caudal 1416 Ips.
- Otros fuera de la cuenca, caudal 270 Ips.
- Caudal Ecológico, 150 Ips.
- Total, Caudal 3150 Ips

Conforme al Artículo Segundo de la mencionada resolución, el término de la presente reglamentación es de diez (10) años contados a partir de su ejecutoria.

Mediante Resolución No. 1184 de fecha 27 de mayo de 2015, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, modificó el Artículo Segundo de la Resolución No. 0415 de 2005, en el sentido de ampliar el término de la vigencia de la mencionada resolución, por un periodo de 5 años más del inicialmente otorgado. En esta se consigna un registro histórico de aforos puntuales durante el año 2010, con un promedio de 3775.76 l/s sobre el río Fortalecillas, antes del Canal La Florida, así mismo conforme a modelación hidrológica realizada con la herramienta informática para la planificación integrada de los recursos hídricos WEAP (Water Evaluation and Planning), los caudales arrojados se encuentran en promedio por encima de 4.0 m³/s, proyectados para los años 2015 a 2030.

Sede Principal

Mediante Resolución No. 0860 de fecha 27 de mayo de 2020, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, modificó el Artículo Primero de la Resolución No. 1184 de 2015, en el sentido de ampliar el término de la vigencia de la mencionada resolución, por un periodo de 5 años más del inicialmente otorgado, o hasta que de oficio o por solicitud de la parte interesada, se ordene revisar de nuevo la reglamentación del Río Fortalecillas; lo anterior, teniendo en cuenta la comparación entre los valores de caudales arrojados por el método de regionalización de las características medias (de acuerdo al estudio realizado en el marco de la reglamentación), los caudales de aforos realizados entre los años 2015 a 2020, y los caudales obtenidos con la herramienta de modelación hidrológica WEAP, los cuales están por encima de 3150 Litros por segundo (l/s), lo que indica que la oferta hídrica del Río Fortalecillas tenía la capacidad de satisfacer las necesidades o requerimientos hídricos para el desarrollo de las actividades que se beneficiaron con estas aguas, tales como: riego agrícola, abrevaderos y uso doméstico, conforme a la reglamentación del Río Fortalecillas (Resolución No. 0415 de 2005).

Que mediante Resolución No. 1164 del 02 de junio de 2021, se adoptaron los resultados de la actualización de los estudios de priorización y jerarquización de los cuerpos de agua objeto de Ordenamiento en la jurisdicción de la CAM, producto del Contrato de Consultoría No. 0349 de 2020, concluyéndose la necesidad de Ordenar el Recurso Hídrico del Río Fortalecillas y sus principales tributarios, que discurren en Jurisdicción de los municipios de Neiva y Tello, en el departamento del Huila, por encontrarse en nivel de prioridad alto para ordenamiento.

Que en atención al Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.1.4., y 2.2.3.3.1.5., la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, mediante **Resolución No. 2687 del 27 de agosto de 2024** declaró en Ordenamiento el Recurso Hídrico de la corriente de uso público Río Fortalecillas y Quebrada El Candado y sus principales tributarios, que discurren por territorio de los municipios de Neiva y Tello, en el departamento del Huila.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, suscribió **contrato de consultoría No. 422 de fecha 30 de agosto de 2024** con el Consorcio PORH Huila 2024, identificado con NIT. 901.863.279-9, con el objeto de "REALIZAR LOS ESTUDIOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO – PORH Y LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS DE LAS AGUAS DE USO PÚBLICO DEL RÍO FORTALECILLAS Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS, QUE DISCURREN EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE TELLO Y NEIVA, EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA".

Que una vez desarrolladas las actividades correspondientes a la FASE 1. DECLARATORIA DE ORDENAMIENTO y FASE 2. DIAGNÓSTICO, 2.1 CARACTERIZACIÓN INICIAL, que incluye las actividades: "2.1.1 Localizar el cuerpo de agua, 2.1.2 Identificar los actores relevantes para el ordenamiento, 2.1.3 Recopilar información de instrumentos existentes, 2.1.4 Recopilación información de las redes hidrometeorológicas, hidrobiológicas y de calidad existentes, 2.1.5 Identificar preliminarmente los usuarios del recurso hídrico y clasificar los usos actuales, 2.1.6 Revisar la información asociada a conflictos por uso del recurso hídrico, 2.1.7 Pre Diseñar un plan de monitoreo de calidad y cantidad del recurso hídrico, 2.1.8 Diseñar e implementar el proceso de participación, 2.1.9 Definir tramos o sectores de análisis, 2.1.10 Definir la estructura conceptual para la modelación de la calidad del agua", y 2.2 TRABAJO DE CAMPO, en lo correspondiente al ítem 2.2.1 Censo de usuarios y consolidación de la información (inventario de usuarios), conforme a lo planteado en la "GUÍA PARA EL ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO CONTINENTAL SUPERFICIAL", emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MINAMBIENTE (2018), adoptada mediante Resolución No. 0751 del 31 de mayo de 2018, e incorporada mediante Resolución No. 0958 del 31 de mayo de 2018; el Consorcio PORH Huila 2024 emite un concepto técnico en el marco del **contrato de consultoría 422 de 2024**,

Sede Principal

-  CAM
-  CAMHUILA
-  cam_huila
-  CAMHUILA

-  Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
-  radicacion@cam.gov.co
-  (608) 866 4454
-  www.cam.gov.co



en el que resalta "(...) que han transcurrido casi dos décadas desde la expedición de la reglamentación vigente, tiempo durante el cual la dinámica de la oferta y la demanda hídrica ha cambiado drásticamente. Este desfase temporal y las nuevas condiciones evidenciadas en el río Fortalecillas resaltan la necesidad urgente de actualizar la reglamentación existente. Un ajuste oportuno no solo permitiría responder a las necesidades actuales de los usuarios, sino también garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico frente a las demandas futuras, protegiendo la funcionalidad ecológica del río y su capacidad para satisfacer múltiples usos (...)".

En el mencionado concepto técnico el Consorcio describe los factores que conllevan a una gran variación en la dinámica de esta interacción, así:

"(...) **Usuarios:** (...) En la actualidad, la reglamentación vigente solo abarca la parte baja del río, dejando sin cobertura normativa las partes media y alta. Durante los recorridos de campo realizados en el marco de este estudio, se identificaron usuarios significativos en estas zonas, los cuales no fueron contemplados en la Resolución 0415 del 31 de marzo de 2005, generando vacíos importantes en la regulación y gestión del recurso. Además, la información consignada en dicha resolución difiere notablemente de los datos recopilados y verificados en terreno. Estas discrepancias reflejan los cambios derivados de la dinámica jurídica de los predios en el área de influencia de la subcuenca, incluyendo procesos de compraventa, liquidación de sucesiones, adjudicación de tierras, entre otros. De igual forma, la alta actividad inmobiliaria, impulsada por la valorización y comercialización del suelo, ha modificado significativamente el contexto social y económico de la región (...)"

Sumado a la existencia de acueductos veredales y de corregimientos de gran importancia en la región que se abastecen de las aguas del Río Fortalecillas o de sus afluentes principales, tales como: el Acueducto de San Antonio de Anaconia, Acueducto de Vegalarga, Acueducto de Anacleto García, entre otros.

"(...) **Usos:** Se detectó que numerosos predios en la zona de influencia del río Fortalecillas han modificado el uso del recurso hídrico que les fue asignado mediante actos administrativos, principalmente debido a la incursión de nuevos proyectos productivos en la región. Según lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en la Sección 8, Artículos 2.2.3.2.8.7; 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9, dichos cambios deben ser reportados por los usuarios a la autoridad ambiental competente para la correspondiente actualización de los usos y/o el traspaso de las concesiones de agua.

(...) se realizó una identificación preliminar de los usuarios del recurso hídrico, así como una clasificación de los usos actuales en la subcuenca. Este análisis incluyó el estudio de las resoluciones emitidas que evidencian cambios de uso del recurso hídrico y variaciones en las condiciones de las concesiones.

A continuación, se presenta un resumen de los cambios de uso.

Tabla 2. Cambio de Usos.

USOS	Usos Res. 0415	Usos Modificados
ARROZ Ha	1407,37	1319,07
PASTO Ha	177,7	131,737
CACAO Ha	94	86,36
OTROS Ha	103	105,804
PISCICOLA Ha	2,22	73,982
# ANIMALES	35805	34930
DOMESTICO USUARIOS LPS	50	54,47
MINERO LPS	No Aplica.	7,2

Fuente: (CONSORCIO PORH HUILA 2024).

[Handwritten Signature]

Sede Principal

(...) **Mutaciones de Predios:** Se identificaron varios predios que han experimentado modificaciones en cuanto a su tamaño y nombre, derivados de procesos de desenglobes. Estos cambios han afectado la configuración original de los predios, lo que puede tener implicaciones en la asignación y uso del recurso hídrico. (...)

Esta información es crucial para la actualización de la reglamentación y la gestión del recurso hídrico, ya que los desenglobes pueden generar variaciones en la demanda y distribución del agua en la subcuenca, además de influir en la clasificación y uso del recurso asignado a cada predio.

Conflictos: Se identificaron diversos conflictos relacionados con las diferentes captaciones en la subcuenca del río Fortalecillas, especialmente en lo referente a la incertidumbre sobre las personas que realizan captaciones en la parte alta. Esta situación genera tensiones debido a la falta de claridad y regulación sobre los derechos de uso en dicha zona, lo que afecta directamente la gestión equitativa del recurso hídrico.

Además, durante las reuniones sostenidas con las comunidades locales, se evidenció una preocupación generalizada por la disminución en la disponibilidad de agua en la parte baja del río. Los habitantes atribuyen esta problemática, en parte, a la sobreexplotación y el uso descontrolado del recurso, lo que subraya la necesidad de un marco normativo actualizado que contemple la realidad actual de la subcuenca.

La actualización de la reglamentación se torna indispensable para abordar estos conflictos, regular de manera adecuada las captaciones a lo largo de toda la subcuenca y garantizar un manejo sostenible y equilibrado del recurso.

Resolución desactualizada: (...) se evidencia un periodo de 20 años de desactualización de la Resolución 0415 del 31 de marzo de 2005 respecto al año actual, lo que refleja la necesidad de revisar y ajustar la normativa vigente del río Fortalecillas. Este periodo prolongado en la actualización de la reglamentación también afecta las demás concesiones otorgadas sobre los cuerpos de agua que atraviesan los municipios de Tello y Neiva.

Es de considerar que la meta final de las actividades que realiza la autoridad ambiental se enmarcan en mejorar la eficiencia en el uso de los recursos naturales, en este caso el uso del agua para disminuir la presión sobre su demanda y así dar un uso eficiente y equitativo del agua, por lo que se recomienda realizar la Actualización de la Reglamentación de los usos y aprovechamientos de dicha corriente estableciendo prioridades de consumo, que es la clave de la resolución y prevención de conflictos entre usuarios del recurso, por tanto se recomienda la actualización de la misma y con ello dar cumplimiento al decreto 1076 de 2015 asegurando la preservación cuantitativa y cualitativa de la fuente objeto de estudio.

(...)"

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, con el propósito de mejorar la eficiencia en el uso de los recursos naturales, disminuir la presión del uso del recurso hídrico sobre la demanda, generar un uso eficiente y equitativo del agua, y atendiendo las quejas y conflictos entre los usuarios del Río Fortalecillas, conforme a los seguimientos ambientales realizados al recurso hídrico, adelantó el estudio preliminar a que se refiere el Artículo 2.2.3.2.13.1 del Decreto 1076 de 2015 y en su informe técnico recomendó iniciar los estudios considerados en el artículo 2.2.3.2.13.4 para revisar y actualizar la Reglamentación de los usos y aprovechamientos de las aguas del Río Fortalecillas y sus principales tributarios, debido a que se detectó que la zona de influencia del proyecto, ha tenido una alta dinámica en términos del uso del recurso hídrico con respecto a las concesiones de agua superficial previamente otorgadas por la Corporación, entre las que se destaca: alta actividad jurídica y cambios inmobiliarios de los predios beneficiarios de las aguas del Río Fortalecillas, producto de la comercialización y valorización del suelo, derivados de procesos de compraventa, liquidación de sucesiones, adjudicación de predios, entre otros; mutaciones de predios en cuanto al tamaño y

Sede Principal

- CAM
- CAMHUILA
- cam_huila
- CAMHUILA

- Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
- radicacion@cam.gov.co
- (608) 866 4454
- www.cam.gov.co



nombre de los mismos, producidos por englobes y desenglobes; cambio de uso de suelo por el dinamismo en la actividad económica de la región, principalmente por el crecimiento de la industria pesquera que ha influido en la expansión de áreas de suelo destinadas para la producción piscícola, reemplazando algunas áreas antes destinadas al cultivo de arroz; Disposición de nuevas captaciones artesanales y otras estructurales por las que derivan agua del Río Fortalecillas y de algunos tributarios para beneficio de predios que no cuentan con permiso de concesión de aguas principalmente en la zona alta de la subcuenca con destinación en gran medida al uso doméstico; Y desuso de otras captaciones identificadas en la reglamentación vigente o predios que ya no ya no hacen uso del recurso hídrico; entre otros aspectos.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, para la presente vigencia tiene incluidos recursos económicos y logísticos, para adelantar la revisión y actualización de la Reglamentación de la corriente hídrica Fortalecillas, que discurre por los municipios de Neiva y Tello, en el departamento del Huila.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.3 del Decreto 1076 de 2015, la empresa Consultora contratada **ConSORCIO PORH Huila 2024**, con el fin de dar a conocer a los interesados el acto administrativo mediante el cual se ordena la reglamentación de aprovechamiento de aguas, deberá efectuar por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, las siguientes publicaciones, así:

- Copia de la providencia que indique la jurisdicción del lugar donde se deben realizar las visitas oculares y se ordene la reglamentación; se fijará en un lugar público de la oficina de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en la oficina de la Dirección Territorial Norte de la CAM, en las Alcaldías y/o Inspección de Policía de los municipios de Neiva y Tello (Huila), y/o en las páginas web de estas instituciones.
- Aviso por dos (2) veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la región, sobre el lugar y fecha de la diligencia; si existen facilidades en la zona se publicará este aviso a través de la emisora del lugar.

Que la visita ocular y los estudios para la actualización de la Reglamentación del Río Fortalecillas, la realizará la empresa consultora **ConSORCIO PORH Huila 2024**, a través del personal idóneo en la materia y con base en la contratación que adelantará y comprenderá los siguientes aspectos:

- Propuesta de los actos administrativos y publicación de los respectivos avisos.
- Cartografía.
- Censo de usuarios de aprovechamientos de aguas.
- Hidrometeorológicos.
- Agronómicos.
- Riego y drenaje.
- Socioeconómicos.
- Obras hidráulicas.
- De incidencia en el desarrollo de la región.
- De incidencia ambiental del uso actual y proyectado del agua.
- Legales.
- Módulos de consumo.
- Control y vigilancia del aprovechamiento.

Que además, el Consultor **ConSORCIO PORH Huila 2024** deberá aplicar los lineamientos definidos por la CAM, en el Protocolo para el **Registro de Usuarios del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa RURH VRD**, que realicen actividades agrícolas, pecuarias y acuícolas para la subsistencia de quienes habitan la vivienda, conforme a las categorías definidas en el Anexo No. 1 del mencionado Protocolo; lo anterior en cumplimiento

Sede Principal

del Artículo 279 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 1210 de 2020 y Decreto 1232 de 2020, compilados en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1077 de 2015. Y en el Censo de Usuarios y el proyecto de Distribución de Caudales elaborado, el Consultor deberá diferenciar los usuarios objeto de registro en el SIRH por concesión de aguas superficiales o por permiso de vertimientos y los que son objeto de registro (RURH) en la categoría de Vivienda Rural Dispersa – VRD.

Que en los Artículos 2.2.3.5.1.1 al 2.2.3.5.1.11 del Decreto 1076 de 2015, se estableció el sistema de información del recurso hídrico – SIRH, el cual tiene como uno de sus objetivos consolidar un inventario y caracterización del estado y comportamiento del recurso hídrico en términos de calidad y cantidad.

Que el Artículo 2.2.3.5.1.9 del Decreto 1076 de 2015, señaló como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, el realizar el monitoreo y seguimiento del recurso hídrico en el área de su jurisdicción.

Que el Artículo 2.2.3.4.1.8 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1210 de 2020, denominado “*Componente de concesión de aguas, componente de autorizaciones de vertimientos y componente de uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento de viviendas rurales dispersas*”, establece los parámetros mínimos para el registro de usuarios del Recurso Hídrico para los citados componentes, el cual se regirá por lo dispuesto en los artículos 2.2.3.4.1.9 al 2.2.3.4.1.14 de dicha sección.

Por lo expuesto el Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Ordenar la realización de los estudios contenidos en el artículo 2.2.3.2.13.4 del Decreto 1076 de 2015, para la revisión y actualización de la Reglamentación de los usos y aprovechamientos de las aguas superficiales de uso público del Río Fortalecillas y sus principales tributarios, que discurren por territorio de los municipios de Neiva y Tello, en el departamento del Huila.

PÁRAGRAFO PRIMERO. La Reglamentación ordenada, conlleva la revisión y actualización de las concesiones otorgadas y que se encuentran vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Suspender todos los trámites que se encuentren en curso para las modificaciones de las concesiones de aguas, al igual que los trámites nuevos para la obtención de la concesión de aguas por primera vez y los trámites para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa RURH VRD de la corriente de uso público Río Fortalecillas y sus principales tributarios, que discurren por los municipios de Neiva y Tello, en el departamento del Huila.

PÁRAGRAFO PRIMERO. Las solicitudes de trámites de que trata este artículo deberán ser direccionados a la empresa consultora Consorcio PORH Huila 2024 para ser estudiados y resueltos en el marco de la actualización de la reglamentación del uso de las aguas del Río Fortalecillas y sus principales tributarios.

ARTICULO TERCERO. Las personas interesadas en aprovechar o seguir aprovechando aguas derivadas de la corriente hídrica Fortalecillas y sus principales tributarios, que discurren por los municipios de Neiva y Tello, en el departamento del Huila, deberán presentar solicitud con el trámite de los requisitos contemplados en los Artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con la Resolución CAM No. 4041 del 21 de diciembre de 2017 y sus resoluciones modificatorias.

Sede Principal

-  CAM
-  CAMHUILA
-  cam_huila
-  CAMHUILA

-  Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
-  radicacion@cam.gov.co
-  (608) 866 4454
-  www.cam.gov.co



ARTÍCULO CUARTO. La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM facturará y expedirá un paz y salvo a los usuarios del Río Fortalecillas y sus principales tributarios, que discurren por los municipios de Neiva y Tello, en el departamento del Huila, por concepto del pago de las tasas por uso de las aguas, de acuerdo al Artículo 2.2.3.2.23.6 del Decreto 1076 de 2015, cuando se requiera.

ARTICULO QUINTO. Ordenar al Consorcio PORH Huila 2024, en calidad de contratista encargado de la ejecución de la reglamentación antes citada, disponer lo pertinente para efectuar las publicaciones de que trata el Artículo 2.2.3.2.13.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la publicación en el Diario Oficial y contra la misma no procede recurso alguno al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTÍZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó:
Karol Lorena Méndez Castro 
Profesional de apoyo SRCA

Revisó:
Huberney Alvarado Nuñez 
Profesional Especializado SRCA

Carlos Eduardo Bahamon Montealegre

Profesional Jurídico Especializado SRCA

Sede Principal

-  CAM
-  CAMHUILA
-  cam_huila
-  CAMHUILA

- 📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
- ✉ radicación@cam.gov.co
- 📞 (608) 866 4454
- 🌐 www.cam.gov.co



